

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1115-R-UNICA-2019

Ica, 21 de Mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 174-D-FP-UNICA-2019 del 23 de Abril de 2019, de la Decana de la Facultad de Psicología, quien remite la Resolución Decanal N° 031-2019-FP-UNICA-D, para su ratificación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Artículo 4° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. (...);

Que, estando al Artículo 18° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, organiza su régimen académico a través de Facultades, que son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes. Funcionan como órganos de



R.R. N° 1115-R-UNICA-2019

21-5-2019, Pág. 2

línea, responsables de la Formación Profesional, la Investigación científica y Tecnológica, la Proyección social y la Producción de bienes y prestación de servicios, en áreas afines;

Que, mediante Resolución Decanal N° 031-2019-FP-UNICA-D del 22 de Abril de 2019, se aprueba el Reglamento Académico de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el año fiscal 2019;

Que, el Reglamento Académico tiene por finalidad articular, promover, ejecutar, monitorear y evaluar las actividades académicas conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional de psicología, ofrecido por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Y tiene por objeto establecer las normas generales que rigen la actividad académica de los estudiantes, docentes, autoridades académicas y administrativas de la Facultad;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de Mayo de 2019, dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad: ratificar la Resolución Decanal N° 031-2019-FP-UNICA-D que aprueba el Reglamento Académico de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el año fiscal 2019;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de Mayo de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RATIFICAR la Resolución Decanal N° 031-2019-FP-UNICA-D que aprueba el **REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el año fiscal 2019, el mismo que consta de XV Capítulos, Ochenta y Nueve Artículos y Una Disposición Final, y en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: COMUNICAR la presente Resolución a la Facultad de Psicología y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

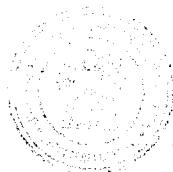
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Dr. Manuel Jesús de la Cruzvilca
SECRETARIO GENERAL



Dr. Manuel Jesús de la Cruzvilca
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA"



FACULTAD DE PSICOLOGIA

REGLAMENTO ACADÉMICO



ICA – PERU



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE PSICOLOGIA



REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD	
N°	DOCENTE
1	Dra. Luisa Elizabeth, Vargas Reyes
2	Dr. Máximo Isaac, Sevillano Díaz
3	Dra. Carmen, Vera Cáceres
4	Mg. Rafael Octavio ,Carhuayo Ascencio
5	Lic. Alex, Huamán Cayo

DIRECTORES DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA		
N°	CARGO	DOCENTE
1	Director de Escuela Profesional	Dr. Máximo Isaac ,Sevillano Díaz
2	Secretario Académico	Mg. Rafael Octavio, Carhuayo Ascencio
3	Director Administrativo	Mg. Rafael Octavio, Carhuayo Ascencio
4	Director de Departamento Académico	Dr. Máximo Isaac, Sevillano Díaz
5	Director de la Unidad de Investigación	Dr. Máximo Isaac, Sevillano Díaz
6	Director de Servicios Académicos	Lic. Alex, Huamán Cayo
7	Director de la Unidad de Proyección Social	Mg. William, Cárdenas Zedano
9	Director de la Unidad de Producción de Bienes y Servicios.	Mg. Lorena Milagros, Gugliermينو Gallegos
10	Director de Capacitación y Perfeccionamiento Docente	Mg. Luis Enrique, Tenorio Aguado



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE PSICOLOGIA



TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Objeto**

El presente Reglamento establece las normas generales que rigen la actividad académica de los estudiantes, docentes, autoridades académicas y administrativas de la Facultad de Psicología en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Se entiende por actividad académica a la interacción que realizan los docentes y estudiantes, y a la actividad que realizan los estudiantes siguiendo pautas en forma independiente, para lograr los resultados de aprendizaje previstos a partir del perfil de egreso.

Artículo 2°.- **Finalidad**

El Reglamento Académico de la Facultad de Psicología tiene como finalidad articular, promover, ejecutar, monitorear y evaluar las actividades académicas conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional de Psicólogo, ofrecido por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 3°.- **Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Académico son de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, docentes, autoridades académicas y administrativas de la Facultad de Psicología y de la Universidad.

Artículo 4°.- **Base Legal**

Constituyen base legal del presente reglamento lo siguiente:

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Ley General del Procedimiento Administrativo.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- d) Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- e) Reglamento General de Evaluación de Pregrado de la UNSLG.
- f) Reglamento General de Grados y Título de la UNSLG.

Artículo 5°.- Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento el Decano, Director de Escuela Profesional, Director de Departamento, Secretario Académico, estudiantes y personal docente de la Facultad.

TÍTULO II DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO II

Artículo 6.- Docentes

El docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es un profesional con grado académico de Maestro o Doctor, que han sido conferidos por universidades del país o revalidado según Ley Universitaria. Asimismo, ha ingresado a la carrera Docente Universitaria, conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 7.- Funciones

Los Docentes Universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la Proyección Social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 8.- Deberes (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Son deberes de los Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", los siguientes:

- a) Respetar y hacer el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia de toda actividad política partidaria y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar la labor intelectual creativa.
- e) Defender autonomía Institucional democrática universitaria.
- f) Participar en los procesos electorales.
- g) Asistir obligatoriamente a la Asamblea de Departamento Académico, convocatoria del Decano, convocatoria del Rector.
- h) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional o académico.
- i) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña, contribuyendo al cumplimiento de los estándares de calidad determinados por ley.

- j) Participar en la asesoría técnica o empresarial brindada a los estudiantes, para la incubadora y generación de empresas.
- k) Asistir puntualmente a clases, decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal no docente y de servicio; cumpliendo con sus labores académicas lectivas y no lectivas, de acuerdo al reglamento respectivo.
- l) Presentar informes a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de su labor de investigación, adjuntando al inicio, constancias de aceptación a la entidad, así como la constancia de entrega del informe final ante la entidad correspondiente. Si la investigación se lleva a cabo de entornos virtuales, son experimentos o trabajo de campo, el docente debe presentar evidencias del proceso de investigación.
- m) Presentar los informes, al concluir el ciclo respectivo, indicando además de los porcentajes aprobados y desaprobados, fortalezas y debilidades para el desarrollo de las asignaturas. De existir altos índices de estudiantes desaprobados que superen al 50% requiere reforzamiento de parte del docente, utilizando nuevas estrategias de enseñanza-aprendizaje, debiéndose tomar un examen posterior.
- n) Respetar y hacer respetar las normas internas, velar por los intereses de la UNICA y contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la misma.
- o) Presentar para su aprobación oportuna la Departamento de su Facultad el sílabo de la(s) y programas, informando periódicamente sobre el desarrollo de las asignaturas, de acuerdo a los requerimientos curriculares de la Dirección de la Escuela Profesional, Departamento Académico de la Facultad.
- p) Presentar el promedio de práctica, laboratorio, evaluación permanente, las pre-actas y actas promocionales en la fecha establecida por la Facultad.
- q) Desarrollar las actividades en los ambientes universitarios de la UNICA, conforme lo señala el Estatuto y el presente Reglamento. A excepción de las claves virtuales, según Reglamento Específico.
- r) Observar conducta digna con idoneidad.
- s) Conocer y cumplir el Estatuto, Reglamentos, Manuales y Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en todo lo que les corresponde.
- t) Entregar a la Dirección de la Escuela Profesional las notas de evaluación parcial, evaluación permanente y las notas de prácticas que deben ser entregadas antes de las notas de teoría; así como entregar las actas de notas finales de acuerdo a la programación académica de la UNICA, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, bajo responsabilidad.
- u) Representar a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en las diferentes actividades regionales, nacionales e internacionales, que le encomiende la autoridad.

- v) Impartir conocimientos, aplicar métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje, de educación superior actualizada.
- w) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
- x) Desarrollar labor creativa en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, orientada a incrementar o perfeccionar el conocimiento hacia la solución de los problemas de la realidad regional y nacional.
- y) Atender en forma alturada y respetuosa a los miembros de la comunidad universitaria y público en general, así como respetar sus derechos.
- z) Participar obligatoriamente en el proceso de autoevaluación, acreditación y plan de mejora.
- aa) Otras funciones encomendadas por las autoridades y funcionarios correspondientes, así como las asignadas por los órganos de gobierno.

Artículo 9.- Derechos (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Los docentes universitarios, gozan también de los derechos y beneficios adquiridos por los magistrados y demás servidores del Estado, propios de la carrera docente.

Los docentes universitarios, tienen los derechos y beneficios adquiridos por la Ley Universitaria, disposiciones especiales en lo que corresponda, así como los derechos propios de la carrera docente universitaria, señalados en el Estatuto de la UNICA.

Los docentes ordinarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y Ley Universitaria.
- b) Participar en las actividades académicas, administrativas y de gobierno de la UNICA, sin discriminación de ninguna naturaleza; pudiendo elegir y ser elegido, teniendo la condición de docente ordinario de acuerdo al Reglamento Específico.
- c) Participar en los procesos de ratificación o promoción, según sea el caso en la carrera docente, en los términos establecidos por ley.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado y la propia Universidad para acceder a estudios de especialidad o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con goce de haber (por enfermedad, gravidez, fallecimiento del cónyuge, padre, hijos, capacitación, situación expresa judicial, ministerio público, militar, policial y gobernación y otros que determine la ley); sin goce de haber (motivos particulares, capacitación no oficializada).
- h) Asumir cargo de confianza en la administración pública y otros que determine la ley) y reserva de la plaza en la UNICA.

- i) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo nacional, regional o municipal y en caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región; conservando la categoría y clase docente.
- j) Tener derecho de licencia con goce de haber cuando sea solicitada y autorizada por el Consejo Universitario, para desempeñarse como profesor visitante en otra Universidad.
- k) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, conforme el Reglamento Específico.
- l) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- m) Gozar de incentivos a la excelencia académica: Docentes reconocidos a nivel internacional, nacional, regional o local:
 - Por publicación de libros.
 - Por publicación de artículos en revistas indexadas.
 - Por su participación de congresos internacionales y evento especializados en calidad de ponentes, registro de patentes.
 - Por su participación en proyectos con financiamiento y trabajo de investigación; todos ellos deben tener expresamente indicado que se efectúan bajo la filiación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- n) Libertad de asociación de conformidad a la Constitución y la ley, con fines relacionados a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- o) Los derechos y beneficios provisionales conforme a ley.
- p) Recibir subvenciones y otras retribuciones por productividad, racionamiento, movilidad, escolaridad, familia, sepelio y otros rubros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas legales vigentes.
- q) Percibir bonificaciones o gratificaciones que según Ley le corresponden al docente ordinario de la UNICA.
- r) Exoneración de pagos por derecho de admisión de pregrado que otorga al personal docente, cónyuge e hijos. El Reglamento específico establece sus modalidades.
- s) La estabilidad laboral, conservando sus respectivas plazas o cargos docentes en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Estatuto y presente Reglamento.
- t) Percibir a su retiro, las compensaciones indemnizatorias y demás beneficios sociales de acuerdo a ley.
- u) Recibir premios, estímulos, menciones y distinciones de la UNICA, de acuerdo a sus méritos personales.
- v) Asistir a eventos nacionales o extranjeros de carácter académico, participar en intercambio científico previo convenio interuniversitario.
- w) Utilizar los servicios médicos, asistenciales, recreativos y otros de la UNICA. Lo dispuesto por los órganos competentes y los que se establezcan por convenio.

Artículo 10.- De las Sanciones (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Los Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que transgredan e incumplan sus obligaciones, principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, e incurran en responsabilidad administrativa y en actos que atenten contra su idoneidad, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, jerarquía del servidor o funcionario, por el Tribunal de Honor Universitario, con las garantías del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.
- e) Las sanciones indicadas en los incisos c), d), se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a treinta (30) días hábiles improrrogables.
- f) Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11.- Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 12.- Deberes (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley, Estatuto y normas internas de la Universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Respetar las disposiciones del Consejo de Facultad en cuanto al uso

- obligatorio de vestimentas acordes a las necesidades de laboratorios, talleres, oficina, trabajo de campo, etc.
- g) Respetar las disposiciones del docente en clases, sobre el uso de aparatos electrónicos o de comunicación.
 - h) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
 - i) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 - j) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
 - k) Capacitarse permanentemente elevando mediante la investigación, el estudio, nivel académico, científico, cultural y técnico.
 - l) Vincular a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con el pueblo a través de la investigación, proyección social y extensión cultural, coadyuvando a la solución de los problemas regionales y nacionales.
 - m) Divulgar sus conocimientos a la sociedad, en coordinación con los órganos de Proyección Social.
 - n) Defender el prestigio e integridad académica, científica y moral de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
 - o) Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia señalada para el semestre académico, no tendrán derecho a las evaluaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.
 - p) Asistir a clases decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal no docente y de servicio.
 - q) Promover y participar en la incubadora de empresas para la creación de MYPES, como parte de su actividad formativa; así como en los órganos directivos de las mismas.
 - r) Otras que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 13.- Derechos (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- c) Participar en el Proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley y el Estatuto de la Universidad.

- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. Después de este periodo se considera reingresante.
- k) La enseñanza en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es gratuita para el estudio de una sola carrera profesional.
- l) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el Grado de Bachiller, por una sola vez.
- m) Ejercer el derecho de denunciar a cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", ante las autoridades competentes por la vulneración de sus derechos constitucionales y legales.
- n) Plena libertad ideológica, política, religiosa y actitud crítica.
- o) Obtener becas de estudios, reconocimientos e incentivos cuando se hayan distinguido en su formación profesional.
- p) Los estudiantes que obtengan el Grado de Bachiller en condición sobresaliente y con Tesis de extraordinaria calidad científica, podrán ser merecedoras a becas de posgrado dentro o fuera del país con su respectiva bolsa de viaje. El Reglamento establece su operatividad.
- q) Las realizaciones de prácticas pre profesionales externas, en el Plan de Estudios.
- r) Gozar de los beneficios del seguro social del estudiante.
- s) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de la Federación, Centros Federados de estudiantes con carácter gremial mediante procesos electorales, conforme al Reglamento respectivo.
- t) Gozar el pasaje universitario.
- u) Gozar de la exoneración de las tasas educacionales, cuando obtienen los cinco (05) primeros puestos del semestre académico anterior.
- v) Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas, parciales según sea el caso y otros que se implementen con sujeción a los Reglamentos establecidos.
- w) El derecho a la cátedra paralela sostiene la necesidad de que exista múltiples opciones para los estudiantes, quienes a su vez deben poder elegir entre ellas libremente. Se implementará a partir del segundo semestre. La matrícula se realizará según el orden de mérito. Primero escogen los estudiantes del tercio superior entre los docentes designados por el departamento correspondiente, que dictará los cursos de su plan

- de estudios, en el momento de su matrícula,
- x) Ejercer el derecho de tacha a docentes, por deficiencias debidamente sustentadas y comprobadas de orden académico, pedagógico y moral. En caso de tacha al docente esta solo se podrá realizar en las siguientes condiciones:
- Por inasistencia injustificadas a sus labores académicas.
 - Incompetencia académica demostrada.
 - Actos de inmoralidad, abuso o acoso a los estudiantes.
 - Abuso de autoridad en las evaluaciones a los estudiantes. En ningún caso la tacha procederá como consecuencia de exigencias académicas.
- y) Participar en la elección interna del delegado de cada sección, para el adecuado cumplimiento de sus labores académicas.

Artículo 14.- Sanciones (De acuerdo al Reglamento General de la UNICA)

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", según gravedad de la falta, serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Artículo 15.- Son actos que motivan medidas disciplinarias:

- a) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible.
- b) Atentar contra la integridad de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- c) Cometer cualquier irregularidad comprobada con los documentos oficiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- d) Apropiarse ilícitamente de los bienes de la UNICA.
- e) Atentar contra la integridad física o moral de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Suplantar o hacerse suplantar en los exámenes de admisión y otras evaluaciones quienes propicien esos actos serán definitivamente separados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- g) Los estudiantes que desarrollen apología al terrorismo, serán separados definitivamente de la Universidad, previo proceso disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles, penales a que haya lugar.

Artículo 16.- Las sanciones serán propuestas por el Tribunal de Honor Universitario, corresponde al Consejo Universitario actuar en última instancia. Las sanciones disciplinarias, en segunda instancia, son aplicadas a los estudiantes por el Consejo Universitario, agotándose la vía administrativa.

TÍTULO III RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17.- El calendario académico de la carrera profesional de Psicología es aprobado antes de iniciarse el periodo correspondiente por el Consejo de Facultad y por el Consejo Universitario según el artículo 467 inciso r) y el artículo 490 del Reglamento General de la Universidad, incluye las fechas relevantes para el proceso de matrícula, proceso de enseñanza aprendizaje, evaluaciones, coordinados con la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la UNICA, entre otros.

Artículo 18.- El proceso de matrícula está normado según los procedimientos establecidos por la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística de Universidad Nacional "San Luis Gonzaga.

Artículo 19.- Los estudiantes pueden matricularse en los cursos ofrecidos según el Plan de Estudios vigente y en el semestre académico que le corresponde cursar.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 20.- El Régimen de Estudios de Pregrado en la Facultad de Psicología, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Comprende un plan de estudios, que el estudiante está obligado a aprobar de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el presente Reglamento.

Se entiende que el régimen de estudios, debe desarrollarse en dos (2) semestres, donde al inicio del año académico se desarrollarán los semestres impares y en el segundo semestre del mismo año académico se desarrollarán los semestres pares.

Artículo 21.- Cada semestre lectivo, tiene una duración de dieciséis (16) semanas, incluido las evaluaciones parciales y sustitutorios, contiene asignaturas establecidas que el estudiante está obligado a aprobar, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el presente Reglamento. Sólo existen estudiantes aprobados y desaprobados.

Artículo 22.- Las asignaturas presenciales son las que se desarrollan en las aulas de clase y requieren de una asistencia obligatoria mínima al 70% de las clases teóricas y prácticas, en concordancia con el artículo 297, inciso m) del Estatuto. En la asignatura de Práctica Pre Profesional, la asistencia a las prácticas es obligatoria e indispensable.

CAPÍTULO IV DEL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Artículo 23.- El Plan de Estudios de la carrera profesional de Psicología comprende los estudios generales, estudios específicos y de especialidad. Contiene un mínimo de 220 créditos e incluye la acreditación del idioma inglés, así como actividades complementarias que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes y que se realizan de forma flexible de acuerdo a sus propios intereses.
- Artículo 24.- El Plan de Estudios de la carrera Profesional de Psicología, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene 22 créditos semestrales, con un contenido máximo de siete (07) asignaturas por semestre.
- Artículo 25.- Los estudios se desarrollan de manera presencial. El plan curricular proporcionará una formación integral al estudiante y los conocimientos relacionados a la profesión de Psicología hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondientes.
- Artículo 26.- Las asignaturas presenciales son las que se desarrollan en las aulas de clase y requieren de una asistencia obligatoria mínima al 70% de las clases teóricas y prácticas, en concordancia con el Artículo 297, inciso m) del Estatuto. De acuerdo a la naturaleza de las asignaturas, la asistencia a las prácticas será obligatoria e indispensable y su proporción será normada por el Reglamento General de Evaluación de la Universidad. Se podrán desarrollar clases virtuales, con un software especial diseñado para su ejecución y se llevarán a cabo en caso de existir eventualidades que interrumpen la programación académica e impidan el desarrollo de las sesiones presenciales.
- Artículo 27.- Los códigos de las asignaturas permitirán identificar el creditaje, el sistema de evaluación, la emisión de los sílabos, los procedimientos de convalidación y reconocimiento, y otros que determine la Dirección de Departamento Académico.

CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Artículo 28.- El Director de Escuela Profesional, en coordinación con la Comisión Permanente de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa evalúa y proponen la modificación o actualización del plan de estudios vigente para su aprobación en las instancias correspondientes. La actualización se realiza mínimo cada tres años, según lo dispuesto en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, o antes si así lo considera conveniente la Dirección de

Departamento Académico. La aplicación del Plan Curricular corresponde a la Dirección de Escuela Profesional hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 28.- El Currículo de la carrera profesional de Psicología es diseñado, por la Dirección de Escuela Profesional, a través de la Comisión Permanente de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa de la Facultad de Psicología, debidamente aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI DEL CRÉDITO ACADÉMICO

Artículo 30.- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos, considerando todas las actividades que debe realizar para alcanzar las competencias establecidas en los planes de estudios de las carreras profesionales. Incluyen aquellas destinadas a la realización de evaluaciones, con excepción de los exámenes sustitutorios y rezagados.

Artículo 31.- Los créditos de las asignaturas y actividades complementarias deben estar considerados como parte del plan de estudios y constituyen requisito para la obtención del grado de bachiller.

Artículo 32.- Para estudios presenciales, un (1) crédito académico equivale a dieciséis (16) horas lectivas en el semestre; constituyendo: 1 crédito igual a una hora teórica o dos (2) horas prácticas. Asimismo, una (1) hora de práctica clínica o laboratorio y una (1) hora de práctica profesional externa igualmente equivale un (1) crédito.

CAPÍTULO VII DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 33.- Se denomina convalidación de asignatura, a las disposiciones oficiales de equivalencia de objetivos, contenidos, créditos y calificativos entre dos o más asignaturas. El hecho de que dos o más asignaturas tengan la misma denominación, no es razón suficiente para que su convalidación sea procedente.

Artículo 34.- La solicitud de convalidación se presenta al Decano, hasta veinte (20) días hábiles anteriores al inicio del proceso de matrícula. La convalidación es resuelta por la Comisión de Convalidación, integrada por el Director de la Escuela Profesional, Secretario Académico y un docente de la Facultad designado por el Decano. Es aprobada por el Consejo de Facultad. El

proceso de convalidación se rige por el Reglamento General de Convalidación de la UNICA.

Artículo 35.- La Comisión de Convalidación resolverá las solicitudes de convalidación de cursos según el cronograma establecido.

Artículo 36.- La autoridad competente definirá el número máximo de créditos a convalidar en la carrera profesional de Psicología

Artículo 37.- Las asignaturas que son convalidadas se registran de acuerdo con los criterios establecidos por la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística.

Artículo 38.- Se convalidan cursos de periodos académicos regulares aprobados en fecha anterior a la admisión o reincorporación de los estudiantes.

Artículo 39.- Se convalidan cursos aprobados en periodos regulares, salvo aquellos que se den simultáneamente y estén contemplados en los convenios con otras instituciones educativas. No se convalidan los cursos seguidos en otro centro de estudios de forma simultánea

Artículo 40.- Para la convalidación se considera la equivalencia académica determinada por los contenidos del curso descritos en la sumilla y el sílabo de asignatura.

Artículo 41.- El procedimiento que deberán seguir los estudiantes que deseen se les convalide cursos se detalla a continuación:

- a) Presentar la solicitud de convalidación, dentro de los plazos establecidos por su respectiva unidad académica.
- b) Adjuntar los certificados de estudio.
- c) Adjuntar los sílabos de cada curso debidamente autenticado por la institución de origen.
- d) Abonar los derechos correspondientes al inicio del trámite de convalidación.
- e) Aprobar la prueba de suficiencia, de ser necesaria.

Para el registro de la convalidación, el estudiante deberá estar matriculado en el semestre académico.

Artículo 42.- El número de créditos que la Comisión de Convalidación concederá a los cursos convalidados no podrá ser mayor al número de créditos que tuvieron en el centro de estudios de origen. El menor número de créditos convalidados en cursos obligatorios según la regla anterior deberá ser compensado mediante la aprobación de cursos electivos adicionales.

Artículo 43.- Si el curso que va a ser convalidado tuviera un valor en créditos mayor en el centro de estudios de origen al que tiene en la Facultad de Psicología, el reconocimiento se hará teniendo en cuenta el creditaje asignado en el plan de estudios de esta última.

Artículo 44.- La Dirección Académica autorizará la anulación de la matrícula en los cursos convalidados en los cuales el estudiante hubiera estado matriculado en el semestre en el que solicitó la convalidación y el estudiante podrá, si lo desea, solicitar la ampliación de su matrícula, siempre que existan vacantes disponibles.

TÍTULO IV ACTIVIDADES ACADÉMICAS, TUTORÍA Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 45.- La hora de actividad académica es de 45 minutos, cuando se programa más de una hora de clase debe administrarse este tiempo concediendo espacios de intermedio.

Artículo 46.- El inicio de la actividad académica tiene una tolerancia máxima establecida por la Secretaria Académica. Registrado el retraso del docente, los estudiantes pueden retirarse del aula.

Artículo 47.- La tolerancia máxima para el ingreso a una actividad académica teórica como clase magistral, conferencia, seminario u otra y práctica es de cinco minutos. Esto no otorga derecho a recuperar las actividades desarrolladas en ese periodo.

Artículo 48.- Los estudiantes tienen el deber de asistir puntualmente a las distintas actividades y el derecho de recibirlas en la fecha y hora programada en el sílabo.

Artículo 49.- La Dirección Académica de la universidad responsable de cada curso determinará los parámetros y procedimientos para asegurar la asistencia puntual a las clases así como las sanciones correspondientes.

Artículo 50.- El proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser activo, aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional, bajo el enfoque por competencias. La enseñanza práctica se promoverá a través de los proyectos de investigación, los planes de proyección social así como en la producción de bienes y prestación de servicios, y otras que se considere en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 51.- El proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser activo, aplicando métodos, estrategia de enseñanza aprendizaje que desarrollen competencias y

promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional, en concordancia con las exigencias de la ley.

Artículo 52.- En las aulas existen representantes de los estudiantes, llamados delegados de aula, quienes coordinan actividades académicas con los docentes y autoridades, son elegidos en su aula correspondiente, y no tienen naturaleza gremial ni de gobierno. En cada curso, puede elegirse un delegado por grupo y/o por curso.

Artículo 53.- El delegado es el vocero de los estudiantes matriculados en un curso para los asuntos que conciernen al grupo ante las autoridades correspondientes.

Artículo 54.- Las actividades académicas no realizadas deben ser recuperadas dentro del tiempo asignado al curso. Es responsabilidad de la Dirección Académica, asegurar la recuperación de las actividades, acordando con los estudiantes, a través del delegado, la oportunidad para la recuperación, así como asegurar las facilidades de aula y materiales para dicha actividad.

Artículo 55.- Las inasistencias por razones de fuerza mayor o por motivos de salud pueden justificarse con los documentos sustentatorios correspondientes, entregados a la Secretaría Académica, quien determinará los plazos y procedimientos para la atención de estas solicitudes.

Artículo 56.- Los estudiantes que participen en eventos deportivos, científicos o culturales o que tengan que asistir a una reunión en calidad de representantes de la Facultad o Universidad, deben solicitar autorización escrita a la Decana de la Facultad, para ausentarse. La solicitud, debidamente documentada, debe ser presentada por lo menos una semana antes de la fecha para la cual se solicita autorización, salvo eventos cuya convocatoria no permite cumplir este plazo y estén debidamente sustentados.

Estas ausencias se consideran como inasistencias justificadas y el estudiante tiene el derecho de rendir los exámenes en condición de rezagado. La Decana de la Facultad debe informar al Director de Escuela Profesional o al Director de Departamento Académico, acerca de la autorización.

CAPÍTULO IX DEL RETIRO DE CURSOS Y DE SEMESTRE

Artículo 57.- El retiro de curso es el apartamiento voluntario y autorizado de uno o más cursos. Los estudiantes pueden acceder al retiro voluntario en uno o más cursos, según lo establecido en el Título VI del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 58.- Los estudiantes que habiendo aprobado el examen de admisión ocupando una vacante y no se matricularon en la UNICA, tienen el plazo de un (01) año, para matricularse; caso contrario perderá su condición de ingresante.

Artículo 59.- Los estudiantes que lograron su admisión y matrícula en la UNICA, y no puedan iniciar o continuar sus estudios durante tres (03) años, por razones de trabajo, enfermedad u otra naturaleza, podrán solicitar reserva de matrícula, no pudiendo matricularse después de este período, quedando excluido de la Universidad.

CAPITULO X DE LA TUTORÍA

Artículo 60.- La tutoría está orientada a dar apoyo a los estudiantes para que se desarrollen de manera integral y puedan superar las dificultades o retos que se le plantean durante su formación universitaria. Se desarrolla teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Universidad.

Artículo 61.- Toda comunicación referente a las actividades académicas debe efectuarse a través del correo electrónico institucional que la Universidad brinda a cada estudiante matriculado o a través por medio del Espacio Virtual de Aprendizaje (EVA) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CAPÍTULO XI DE LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL

Artículo 62.- Las Prácticas Pre Profesionales (PPP) se desarrollan como máximo en 22 créditos, en el ámbito de los cuatros (4) últimos semestres de la carrera profesional de Psicología. Está a cargo de una Comisión especial presidida por el Director de Escuela Profesional. El Reglamento Específico determina su control, evaluación y duración.

Artículo 63.- Los estudiantes, durante la ejecución de las Prácticas Pre Profesionales, se sujetarán a las normas internas de la Institución que los acoge, debiendo cumplir a cabalidad sus deberes, bajo responsabilidad. Al término de las mismas, se consignará la nota que corresponda, de acuerdo al Informe de la Institución acogedora, en concordancia con el Reglamento Específico.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, CERTIFICACIÓN, GRADOS Y TITULOS

CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN PARA Y DEL APRENDIZAJE

Artículo 64.- El sistema de evaluación de cada curso es definido y aprobado por la Dirección de Escuela Profesional responsables del curso en la Universidad, según los lineamientos del Vicerrectorado Académico de la Universidad y lo estipulado en el Reglamento General de Evaluación de la Universidad.

Artículo 65.- La nota final de cada curso se expresa en escala vigesimal.

Artículo 66.- La nota mínima aprobatoria de un curso es once (11.00).

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Evaluación de la Universidad, las notas finales se calculan ponderado del componente curricular:

Evidencia de Conocimiento: (01 evaluación de proceso y 01 evaluación final)	50%
--	-----

Evidencia de Desempeño:	40%
-------------------------	-----

(Investigación Formativa, Prácticas, Exposiciones, Extensión Universitaria, Proyección Social)

Evidencia Actitudinal:	10%
------------------------	-----

(Asistencia, Responsabilidad, Participación, Respeto, Proactividad)

TOTAL:	100%
--------	------

Artículo 67.- Los estudiantes que han desaprobado un mismo curso tres veces, perderán su condición de estudiantes en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 68.- Los tipos de exámenes a tomarse serán los siguientes: a) Exámenes regulares, b) Exámenes de rezagados, c) Exámenes sustitutorios, d) Exámenes de aplazados y e) Exámenes de subsanación. Los estudiantes que dejen de rendir un examen o cualquier otra actividad calificada sin justificación, se les debe calificar con nota cero (0).

Artículo 69.- Al estudiante a quien se le sorprenda en comisión de fraude en cualquier tipo de evaluación, se le debe calificar con nota cero (0) y se le aplicará el Reglamento disciplinario de la Universidad. El hecho debe ser informado al Director de Departamento Académico y al Director de Escuela Profesional, según corresponda.

Artículo 70.- La Dirección de Escuela Profesional determinará los exámenes especiales y de rezagados que un estudiante podrá rendir de acuerdo con su sistema de evaluación.

- Artículo 71.- La actividad remedial consiste en ofrecer sesiones de reforzamiento sobre temas identificados, está disponible para los estudiantes que desaprobren un curso con un mínimo de 6.00 y sólo podrá realizarse hasta en dos cursos por semestre. La calificación de la actividad remedial reemplaza la calificación desaprobatoria final del curso y la nota máxima obtenible es de 11. Esta actividad tiene un costo y su realización debe finalizar antes de la siguiente matrícula.
- Artículo 72.- Las notas parciales y finales deben ser publicadas dentro de los plazos y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección de Escuela Profesional.
- Artículo 73.- Las notas parciales y finales se publicarán en la vitrina principal de la Facultad de Psicología.
Los estudiantes que necesiten hacer reclamos a las notas publicadas tienen un plazo determinado por la Dirección de Escuela Profesional responsable del curso para hacerlo después de su publicación.
- Artículo 74.- El padre tutor de un estudiante menor de edad podrá solicitar las calificaciones del estudiante a través de una carta dirigida al Director de Departamento Académico o al Director de Escuela Profesional, quien deberá atender lo solicitado en un plazo de 48 horas.
- Artículo 75.- El Director de Departamento Académico, en coordinación con el Director de Escuela Profesional y el Secretario Académico de la Facultad, son los responsables de asegurar que las notas finales se registren y publiquen en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas.
- Artículo 76.- La oficina general de Matrícula, Registro y Estadística elabora el cuadro de orden de mérito, que se determina en razón a los promedios ponderados de cada semestre académico, carrera profesional y de la Universidad, sin considerar la nota de aplazado, ni la nota de la asignatura de cargo
- Artículo 77.- Se considera al estudiante aprobado en una asignatura, cuando cumple las siguientes condiciones:
- a) Tener un mínimo de asistencia del 70% a las actividades lectivas.
 - b) Obtener un promedio final aprobatorio de diez y medio (10.5), redondeándose al número entero inmediato superior de once (11), de acuerdo al sistema vigesimal.
 - c) No haber sido sancionado disciplinariamente por Resolución Rectoral.
 - d) Estar matriculado y aparecer necesariamente en actas oficiales.
- Artículo 78.- Se considera al estudiante desaprobado en una asignatura, cuando cumple una de las siguientes condiciones:
- a) No haber asistido a ninguna de las actividades lectivas, declarándosele NSP.

- b) Obtener un promedio final inferior a diez y medio (10.5), de acuerdo al sistema vigesimal.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente por Resolución Rectoral, sin derecho a ningún examen.
- d) Haber acumulado el treinta por ciento (30%), o más, de inasistencia a las actividades lectivas durante el semestre, declarándosele DPI, no tiene derecho a ningún examen.

Artículo 78.- El orden de mérito promocional es el orden de mérito acumulado al final de la carrera profesional. El orden de mérito promocional lo determina la Oficina General de Registro, Matrícula y Estadística.

Artículo 79.- En el régimen de estudios semestrales, el estudiante solo podrá desaprobado como máximo dos (2) asignaturas del semestre lectivo, las mismas que quedarán en condición de aplazados. Para tener derecho al examen de aplazado se requiere una nota mínima desaprobatoria de seis (06).

Artículo 80.- El estudiante que rinda asignaturas de aplazados deberá aprobar por lo menos una (1) de ellas para pasar al semestre lectivo superior siguiente. Puede llevar una asignatura a cargo.

Artículo 81.- La asignatura de cargo, es aquella que no ha sido aprobada por el estudiante en el periodo lectivo, de acuerdo al artículo anterior. Esta debe ser estudiada en forma regular, previa matrícula obligatoria en el semestre lectivo que corresponda. En caso de que el estudiante no aprobara la asignatura de cargo, tendrá la opción de repetir su estudio por dos (2) veces más; caso contrario será separado temporalmente por un (1) año de la Universidad. Si desapruueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo, mediante Resolución Rectoral.

Artículo 82.- El estudiante no podrá desaprobado otra asignatura en el semestre que lleva el curso de cargo; en cuyo caso, queda calificado como estudiante repitente en el periodo académico al que corresponda la última asignatura desaprobada. Esto implica que tendrá que matricularse solamente en el periodo académico al que concierna la última asignatura desaprobada, desarrollando solamente las dos (2) asignaturas desaprobadas en semestres pares o impares, según corresponda. Bajo ningún concepto debe existir asignatura pendiente a cargo, sin matricularse. Ho hay excepciones a la norma.

Artículo 83.- La Universidad considera de buen rendimiento, la ubicación en el tercio superior del respectivo semestre académico en el cual se matriculó el estudiante. La ubicación del estudiante en el Tercio Superior es significativa para el otorgamiento de Becas, según el orden de prelación para el acceso a participar en la realización de las prácticas pre profesionales, participación en programas de intercambio con otras universidades del país o del extranjero, acceder al comedor universitario y otros. Los estudiantes del tercio superior

(1/3), son aquellos que no han llegado a tener en el curso de su carrera uno o más asignaturas aplazadas.

CAPÍTULO XIV DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Artículo 84.- El certificado de estudios es el documento que emite la Facultad de Psicología por periodo académico, dando a conocer las calificaciones obtenidas en las asignaturas por el estudiante o egresado.

Artículo 85.- En caso de asignaturas convalidadas, reconocidas o acreditadas, la Universidad determinará si corresponde señalar la nota o la condición de acreditado, reconocido o convalidado.

CAPÍTULO XV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 86.- Los estudios conducen a la obtención del grado académico de Bachiller en Psicología y al Título profesional de Psicólogo, otorgado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 87.- Los grados y títulos son conferidos a nombre de la nación por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad de Psicología.

Artículo 88.- Para la obtención del grado de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado así como la aprobación de un trabajo de investigación y el reconocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 89.- Para la obtención del título profesional de Psicólogo, son requisitos, además de haber obtenido el grado de bachiller, la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán evaluadas y resueltas por la Dirección de Escuela Profesional en primera instancia y/o el Decanato en segunda instancia.